JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70-001-33-33-009-**2018-00017**-00
Demandante: Osvaldo Antonio Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación

1. ANTECEDENTES

A través de auto, dentro del trámite del proceso, ésta Judicatura decidió admitir la demanda de la referencia[1], no obstante, se incurrió en un error involuntario en la fecha de expedición del auto en mención, toda vez que era 08 de febrero de 2018 y no 08 de febrero de 2017.

Sin embargo, en la parte resolutiva del auto que corrigió el error se incurrió en un yerro de redacción, puesto que en el numeral primero se consagró lo siguiente:

"***PRIMERO:*** *CORRÍJASE la fecha del auto del 09 de septiembre de 2018, dictado por esta Judicatura, conforme a lo expuesto."*

Por lo anterior, se tiene entonces que la fecha del auto que admitió la demanda es 08 de febrero de 2018; en ese sentido, el numeral primero del auto fechado 07 de septiembre de 2018 que corrigió dicha providencia queda así:

*"**PRIMERO:** CORRÍJASE la fecha del auto del 08 de febrero de 2018, a través del cual se corrigió la fecha del auto del 08 de febrero de 2017, siendo la fecha correcta 08 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto.".*

[1] Fl. 28

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 286, respecto a la corrección de providencias, prevé:

> "**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Subrayado fuera de texto)".

Tal como observa esta Judicatura, existe un error en el año de expedición del auto de admisión, ya que es 08 de febrero de 2018 y no 08 de febrero de 2017; de igual forma, el auto del 07 de septiembre de 2018, en su parte resolutiva, en el numeral primero, se refiere al 09 de septiembre de 2018, siendo la fecha correcta 08 de febrero de 2018. Así entonces, se ordenará la corrección de este último, teniendo en cuenta la ocurrencia del error aritmético descrito contenido en dicho proveído.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE la fecha del auto del 07 de septiembre de 2018, dictado por esta Judicatura, el cual quedará así:

"***PRIMERO:*** *CORRÍJASE la fecha del auto del 08 de febrero de 2018, a través del cual se corrigió la fecha del auto del 08 de febrero de 2017, siendo la fecha correcta 08 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto.".*

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, CONTINÚESE con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA.